

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2026/08374 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de estacionamiento de autocaravanas y uso de los servicios del área municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de estacionamiento de autocaravanas y uso de los servicios del área municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 29 de junio de 2026.—La alcaldesa, M.^a Cruz Almela Pérez.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS
Y USO DE SERVICIOS DEL ÁREA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio municipal de estacionamiento de autocaravanas y uso de servicios del área municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.
2. La tasa se exige por la prestación de un servicio municipal que beneficia de modo particular a los usuarios, en los términos previstos en el TRLRHL (arts. 15 a 20).

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente tasa la prestación del servicio municipal de estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el espacio municipal habilitado al efecto, así como el uso de los servicios asociados descritos en la normativa municipal reguladora del área.
2. La presente Ordenanza será de aplicación en el emplazamiento municipal habilitado al efecto: Polígono 8, parcela 50 Rambla, término municipal de La Yesa (Valencia), con 8 plazas.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal consistente en permitir el estacionamiento/estancia en el área municipal habilitada para autocaravanas, campers y vehículos similares, incluyendo el acceso a los servicios comunes del área, de conformidad con la regulación municipal aplicable.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que utilicen el servicio.
2. Se entenderá que ostenta la condición de sujeto pasivo el conductor del vehículo y, subsidiariamente, el propietario del mismo, en su caso.



ARTÍCULO 5. Cuota tributaria y tarifas

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:
Tarifa única: 15 € por vehículo y día (o fracción), con independencia de que el tiempo de utilización sea inferior a 24 horas y de que pernocte o no.
2. La tarifa incluye, sin medición individual, el conjunto de servicios comunes asociados al área municipal (p. ej., punto de vaciado, suministro de agua, electricidad, contenedores/residuos y cualesquiera otros que se prevean en la normativa municipal del servicio).

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, esto es, en el momento de acceso/ocupación del área municipal habilitada.

ARTÍCULO 7. Gestión, recaudación y forma de pago

1. El pago de la tasa se realizará en el momento de acceso o, como máximo, de forma inmediata a la ocupación del espacio, por los medios habilitados por el Ayuntamiento (caja, TPV, pasarela, etc.).
2. El Ayuntamiento podrá articular el control mediante ticket/justificante, registro de accesos u otros medios.
3. La falta de acreditación del pago podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas en la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas, sin perjuicio de la exigencia de la deuda por vía de apremio cuando proceda.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa los vehículos que pertenezcan a un organismo público, así como aquellos que, de forma justificada, se encuentren prestando un servicio público o realizando un servicio humanitario.
2. La aplicación de la exención requerirá solicitud previa de la persona interesada y la acreditación documental de la circunstancia alegada, quedando condicionada a la verificación por el Ayuntamiento.
3. Fuera de los supuestos anteriores, no se reconocerán otras exenciones ni bonificaciones, salvo las establecidas por norma con rango de ley.



ARTÍCULO 9. Normas de uso e infracciones

1. Las condiciones de utilización del área municipal (estacionamiento, tiempo máximo de permanencia, uso de servicios, prohibiciones y demás reglas de funcionamiento) se regirán por la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas vigente.
2. El incumplimiento de dichas condiciones tendrá el régimen de infracciones y sanciones previsto en dicha Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la tasa que corresponda.
3. La prohibición temporal o definitiva de uso del área, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza citada, sin perjuicio de la exigencia de la tasa.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

En materia de infracciones y sanciones tributarias derivadas de la falta de ingreso, ingreso incorrecto, resistencia u obstrucción en relación con la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y hasta su modificación o derogación expresas.

